



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0248 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 28 AGO 2018

Visto, el Expediente de Registro N° 3648-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 18 de mayo de 2018 mediante el cual la CPC. Jenny Mónica Romucho Huamán, servidora contratada por Suplencia presentó su renuncia a la relación laboral que mantenía con la entidad mediante el Contrato por Suplencia Temporal N° 0001-2018-GORE-ICA-S.T bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido solicitó el pago de sus vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, además de los demás beneficios y/o derechos a que hubiera lugar, Informe N° 051-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 04 de junio del presente año, Memorando N° 1531-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 27 de agosto de 2018 y Nota de Certificación N° 0000001132;

CONSIDERANDO:

Con Contrato de Suplencia Temporal N° 0012-2016-GORE-ICA-S.T suscrito entre el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos y de la otra parte la CPC. Jenny Mónica Romucho Huamán, para que desempeñe labores de carácter temporal o de duración determinada regulado por el Art. 38° del D.S.N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel Remunerativo SPB. El contrato se inició el 06 de octubre de 2016 y con adendas se prorrogó hasta el 30 de junio de 2018 con una remuneración mensual de Seiscientos Setenta y Ocho y 14/100 Soles (S/ 678.14);

Mediante el documento del visto la CPC. Jenny Mónica Romucho Huamán presenta su renuncia a la Plaza ubicada en el Órgano de Control Institucional, cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel Remunerativo SPB, que ocupaba en calidad de contratada por suplencia temporal; por tal motivo solicitó que se cumpla con el pago de las vacaciones no gozadas y trucas además de otros beneficios y/o derechos a que hubiere lugar;

Uno de los beneficios que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 establece, es la compensación por tiempo de servicios; disponiendo de manera expresa que ella "Se otorga al personal nombrado al momento del cese (...)". De una lectura armónica de dicha disposición con la contenida en el artículo 48°, referida al tratamiento remunerativo de los contratados, se puede advertir que éstos no tienen derecho a percibir una compensación por tiempo de servicios;

En esta línea, debe señalarse que para un servidor contratado, el derecho al mencionado beneficio se generará en la medida que adquiera la condición de nombrado, y sólo a partir de su nombramiento; sujetándose para dicho efecto a las disposiciones pertinentes; en este extremo no corresponde el reconocimiento de la Compensación por tiempo de servicios a favor de la servidora Jenny Mónica Romucho Huamán;

El artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador (sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo) al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;





Gobierno Regional



Por su parte, los artículos 102º y 104º del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen: **“Artículo 102.-Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;**

Sobre el derecho a vacaciones, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 108-2009-ANSC/OAJ (punto 4), en el sentido que *“en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los funcionarios y los contratados”;*

Cabe indicar que la CPC. Jenny Mónica Romucho Huamán, inició su relación laboral con el Gobierno Regional de Ica el 06 de octubre de 2016 y concluyó el 20 de mayo de 2018, acumulando Un (01) año, Siete (07) meses y Quince (15) días de servicios;

Mediante Informe N° 065-2018-GORE-ICA/GRAF/SGRH/MCR de fecha 5 de junio de 2018, la encargada del Control de Asistencia del Personal del Gobierno Regional de Ica indica que la CPC. Jenny Mónica Romucho Huamán tiene Dieciséis (16) días pendiente de uso de vacaciones en el periodo del 6 de octubre de 2016 al 5 de octubre de 2017 y Siete (7) meses y Quince (15) días de vacaciones trucas en el periodo del 6 de octubre de 2017 al 20 de mayo de 2018, compensación vacacional que se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (meses) sin considerar días menores al mes, acorde a lo establecido en el artículo 104º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Memorando N° 1531-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE el Subgerente de Presupuesto indica que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 410-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjuntó la Nota de Certificación N° 0001132, siendo el estado de Certificación Aprobado;

Por las razones expresadas precedentemente, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas que le corresponde percibir a la CPC. Jenny Mónica Romucho Huamán, cuyo monto asciende a la suma de Setecientos Uno con 42/100 Soles (S/ 701.42);

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral





Gobierno Regional



1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por la cantidad de Setecientos Uno con 42/100 Soles (S/ 701.42) a favor de la servidora contratada por suplencia **CPC. Jenny Mónica Romucho Huamán**, según detalle:

VACACIONES NO GOZADAS 335.00

Remuneración Básica	0.06
Reunificada	30.04
D.S. 276	75.00
D.S.051	11.43
D.L 25697	28.46
Refrigerio	5.01
DU 037	254.00
DU 090	62.81
DU 073	74.69
DU 011	86.64
	<hr/>
S/	628.14

$$628.14 \times 16 \text{ días}/30 \text{ días} = 335.00$$

VACACIONES TRUNCAS 366.42

$$628.14 \times 7 \text{ meses}/12 \text{ meses} = 366.42$$

TOTAL

701.42

Artículo 2°.- Reconocer la cantidad de Sesenta y Tres y 00/100 Soles (S/ 63.00) por concepto de contribuciones a Es salud a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.1.3.1.1.5., según detalle:

$$S/. 701.42 \times 9\% = 63.00$$

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0042, Especifica determinadas 2.1.1.9.33 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVO RICHAERTE HERRERA
SUB GERENTE